



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Fusagasugá 07/03/2019

Señor (a):
ARMANDO SÁNCHEZ

Dirección: Vereda Chinauta Finca El Mirador 1
Correo electrónico:
Fax: 315 618 22 65

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02326827 del 30/01/2019
Número de cliente 5203150-2**

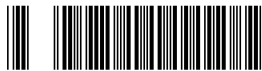
En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07366993, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Modificar la decisión No. 07303490 del 08 de enero de 2019 tal y como qued establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Público Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente enviase el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 07/03/2019 y se desfija el día 13/03/2019



07366993

2019/02/18

Bogotá,

Señor

ARMANDO SÁNCHEZ

Vereda Chinauta Finca El Mirador 1

Teléfono 315 618 22 65

Fusagasugá, Cundinamarca.

Asunto:Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
No.02326827 del 30 de enero de 2019
Cuenta 5203150-2

Respetado señor Sanchez, reciba un cordial saludo de enel codensa.

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07303490 del 08 de enero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. El señor Armando Sanchez, en visita, interpone reclamación mediante derecho de petición No. 02299258 del 14 de diciembre de 2018, en la cual solicitó revisión del medidor.
2. En respuesta al derecho de petición, la Compañía da respuesta, mediante la decisión 07303490 del 08 de enero de 2019, donde se encontró procedente realizar una inspección técnica con el fin de determinar el correcto funcionamiento del equipo de medida No. 25738026 marca COMPLANT, el 11 de diciembre de 2018 se llevó a cabo la revisión No. 770460699, la cual fue atendida por la señora Milena Tamayo, como arrendataria del predio a quien se le informó de todo lo actuado y se le dejó copia del acta AI-TP 3369192.
3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo, se envió citación para notificación personal por medio de mensajería especializada dentro de los cinco (5)

días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la guía No. GN 014992431145 fechada el 11 de enero de 2019 la cual se realizó intento de entrega el 05 de marzo de 2018 encontrando predio cerrado.

4. Dada la imposibilidad de efectuar la notificación personal de la mencionada decisión, para dar cumplimiento al artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, se procedió con la notificación por aviso el 23 de enero de 2019 como consta en la guía 014992431145 donde se encontró predio cerrado.
5. De igual manera al no ser posible tanto la notificación personal y por aviso se procedió con la fijación de aviso el 28 de enero de 2019 en oficina de Codensa en lugar visible en cumplimiento del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, el cual fue desfijado el 01 de febrero de 2019.
6. El señor Armando Sanchez interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No. 07303490 del 08 de enero de 2019, mediante radicado No.02326827 del 30 de enero de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En el radicado No.02326827 del 30 de enero de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, al afirmar que el consumo facturado no resulta consecuente con el uso del servicio eléctrico en el inmueble.

PRUEBAS

1. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No.02326827 del 30 de enero de 2019.
2. Derecho de petición 02299258 del 14 de diciembre de 2018
3. Decisión 07303490 del 08 de enero de 2019
4. Notificación Decisión 07303490 del 08 de enero de 2019
5. Copia de facturas de los periodos de diciembre de 2017 a enero de 2019. (Folios 13)
6. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folio 1)
7. Factura ajustada, según modificación económica No. 300298496 del 18 de febrero de 2019. (Folio 1)
8. Factura ajustada, según modificación económica No. 300281368 del 17 de enero de 2019. (Folio 1)
9. Inspección 807270191 del 08 de febrero de 2019 (folios 1)
10. Inspección 770460699 del 11 de diciembre de 2018 (folios 1)
11. Histórico de consumos de la cuenta No. 5203150-2. (Folios 2)

Energía Activa								
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Consumo final	Número de Medidor
22/11/2018	22/01/2019	2019/01	Ajuste	Promedio	6842	139	179	25738026
21/09/2018	22/11/2018	2018/11	Ajuste	Real	6663	0	208	25738026
24/07/2018	21/09/2018	2018/09	Facturacion	Real	6455	155		25738026
23/05/2018	24/07/2018	2018/07	Facturacion	Real	6300	56		25738026
22/03/2018	23/05/2018	2018/05	Facturacion	Real	6244	0		25738026
23/01/2018	22/03/2018	2018/03	Facturacion	Real	6244	142		25738026
22/11/2017	23/01/2018	2018/01	Facturacion	Real	6102	50		25738026
20/09/2017	22/11/2017	2017/11	Facturacion	Real	6052	323		25738026
24/07/2017	20/09/2017	2017/09	Facturacion	Real	5729	377		25738026
22/05/2017	24/07/2017	2017/07	Facturacion	Real	5352	280		25738026
22/03/2017	22/05/2017	2017/05	Facturacion	Real	5072	36		25738026
24/01/2017	22/03/2017	2017/03	Facturacion	Real	5036	270		25738026
22/11/2016	24/01/2017	2017/01	Facturacion	Real	4766	366		25738026
20/09/2016	22/11/2016	2016/11	Facturacion	Real	4400	349		25738026

CONSIDERACIONES

Antes de referirnos al objeto de recursos, se hace necesario precisar que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994:

“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.”

Significa lo anterior que sólo proceden reclamaciones contra facturas que no tengan más de cinco meses de expedidas. En ese sentido, en el momento en que un usuario presenta reclamación, solo es posible analizar las 5 últimas facturas contando desde la fecha de presentación del reclamo hacia atrás.

El anterior es un término de caducidad para el ejercicio del derecho del usuario a presentar reclamos frente al prestador, mediante el cual se castiga la negligencia del usuario que no reclama en tiempo.

Adicionalmente, dicha consagración legal busca darle certeza a la factura que expide la empresa para que no permanezca de manera indefinida con la incertidumbre de sí el usuario discute el valor de los servicios facturados en un período determinado. Se trata entonces de un término de caducidad que opera a favor de las empresas.

Ahora bien, la Ley 142 de 1994 en el numeral 9.1 del artículo 9° señala que es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. Así mismo el artículo 146 de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponibles y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

De manera que el régimen de los servicios públicos descansa bajo el principio de la medición real del consumo, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor. Por lo tanto, un usuario que cuente un medidor en condiciones normales de funcionamiento tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo que realmente utiliza.

Para el caso específico del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el Reglamento de Distribución contenido en el Anexo General de la Resolución N° 70 de 1998 proferida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, establece que en su numeral 7.6 que el Comercializador puede hacer pruebas rutinarias al equipo de medida, por iniciativa propia, o por petición del operador de red (OR) o del Usuario, para verificar su estado y funcionamiento.

Una vez verificado el sistema de información, frente al consumo presentado para la cuenta No. 5203150-2, en los periodos de noviembre, , comprendidos entre el 21 de septiembre hasta el 22 de noviembre de 2018, se evidencia el mismo fue liquidado por diferencia de lecturas registradas por el medidor No. 25738026 marca COMPLANT acorde a lo establecido en el 146¹ de la Ley 142 de 1994 y en la cláusula No.19.4² del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica³.

Para determinar la cantidad de kilovatios (KW/h) consumidos se resta de la última lectura tomada a la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio.

Período de Facturación	Período Comprendido		Tipo Lectura		Energía en KWh Consumida	Energía en KWh Facturada	Número de Medidor
	Desde	Hasta	Anterior	Actual			
2018/11	21/09/2018	22/11/2018	6455	6455	0	0	25738026

Con lo anterior, se puede advertir que el consumo fue establecido con base en la estricta diferencia de lecturas tomadas al medidor instalado en el predio como en efecto lo dispone la Resolución CREG 108 de 1997 y el artículo 146 de la ley 142 de 1994.

No obstante, lo anterior, para dar respuesta de fondo a su petición se encontró procedente realizar una inspección técnica con el fin de determinar el correcto funcionamiento del equipo de medida No. 25738026 marca COMPLANT, el 11 de diciembre de 2018 se llevó a cabo la

¹ **ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO.** La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

² **“DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE:** Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...).”

³ **DEFINICIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:**

Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual LA EMPRESA presta el servicio público domiciliario de energía eléctrica a un usuario a cambio de un precio, de acuerdo con las Condiciones Uniformes aquí definidas. Existe Contrato de Servicio Público de Energía aún cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos CLIENTES.

revisión No. 770460699, la cual fue atendida por la señora Milena Tamayo, como arrendataria del predio a quien se le informó de todo lo actuado y se le dejó copia del acta AI-TP 3369192.

En dicha inspección se verificó que el medidor funciona normalmente y que no presenta giros en vacío, con las siguientes anomalías.

- Medidor bicuerpo a la altura de red de Baja Tensión
- Sin sello en la celda medida
- Punto físico ilegible o sin marcar

(...) *inspección técnica atención al cliente. se informa de el derecho a asesorarse con electricista particular, medidor presta servicio a vivienda acometida aérea concéntrica 1*8+8. celda externa. equipo de medida centralizada, se encuentra celda de. módulos sellada, celda de repetidor sin sello, se encontró módulo de control 90085385, repetidor 8025742513 módulo de medida 25738026 marca complant con lectura 6727.5, se realizan pruebas al medidor resultados consignados en el acta, se verifican comunicación, se verifican señales en medidor, se verifican conexiones se realiza aforo, se retiran sellos de celda de módulos y se sella celda de módulos en orden 770353939. electrodomésticos quedan en normal funcionamiento (...).*

Sin embargo, se tiene que en la liquidación de los consumos existió una inconsistencia, como quiera que no se tomó La lectura real del predio, por lo tanto mediante la modificación 300281368 del 17 de enero de 2019 se modificó el consumo de energía eléctrica presentado durante el periodo comprendido entre el 21/09/2018 al 22/11/2018, por lo tanto, se cargó a su factura el consumo de energía eléctrica en 208kwh.

A continuación, detallamos el movimiento económico realizado:

Periodo de Facturación	Descripción de Item	Valor antes	Valor después	Valor Ajustado	Consumo en kwh antes	Consumo en kwh después	Consumo en kwh Ajustado
11/2018	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	106148	106148	0	0	208	208
11/2018	RESIDENCIAL SUBSIDIO	-52706	0	-52706	0	0	0

Así las cosas, la modificación efectuada se encuentra respaldada por el artículo 150⁴ de la ley 142 de 1994, ya que La Empresa está legalmente facultada para cobrar o abonar bienes y/o servicios no facturados por error u omisión.

En virtud de la norma citada, la Compañía realiza correcciones y ajustes en la facturación, las cuales resultan ajustadas a la ley siempre que se respete el término de cinco (5) meses, tal y como ocurrió en este caso.

⁴ **ARTÍCULO 150:** "Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario".

De igual forma se generó una nueva inspección bajo la orden 807270191 del 08 de febrero de 2019 donde se encontró medida centralizada con el módulo de medida # 90085385. se encontró? medidor monofásico marca complant # 25788026 con lectura 6892.3kw tomada con la hand held. se refresca lectura. lectura del repetidor 6455.1kwh. carga instantánea de 0.9 amperios. acometida aérea 2*8 concéntrica. presta servicio a vivienda. celda externa una cuenta saimer. sin sello en celda de repetidor 1/1. persona que atiende no tiene acceso al predio para realizar el aforo. pruebas resistivas al medidor dentro del rango normal. lectura se encuentra actualizando en el módulo de medida. al final de la inspección todo queda funcionando correctamente. pf ilegible. se instala perno de seguridad en la celda de medida de repetidor. se toma registro fotográfico.

La inspección fue atendida por el señor Libardo Devia a quien se le informo todo lo ejecutado en terreno y se dejó copia de la inspección.

En virtud de lo anterior la compañía encontró procedente generar una nueva modificación económica No 300298496 del 18 de febrero de 2019, donde se modificó el consumo de energía eléctrica presentado durante el periodo comprendido entre el 22 de noviembre de 2018 al 22 de enero de 2019 (fx 1). por lo tanto, se carga en su factura el consumo de energía eléctrica en 40 kwh

Es de indicar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados, y la disminución de este dependerá únicamente del uso que se dé a la energía, por lo que le recomendamos ejercer especial control a los aparatos eléctricos que funcionan en el predio.

Es importante precisar que para la cuenta No. 5203150-2, el consumo promedio histórico⁵ se afectó por la facturación de consumo en cero para el periodo de noviembre de 2018, lo que resulta en que no existe un consumo promedio histórico consecuente; por lo cual no es posible clasificar el consumo reliquidado dentro de lo que se conoce como una desviación significativa, por lo cual no resultaba procedente realizar una investigación o revisión alguna adicional en los términos del artículo 149⁶ de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

De igual forma, le manifestamos que la red interna⁷ es responsabilidad exclusiva del cliente tal y como determina la cláusula 16⁸ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

⁵ Para establecer el promedio de consumo, se toma la lectura real anterior al periodo sobre el cual se va a calcular el promedio y se le resta a esta la sexta lectura real anterior. Luego se establece el número de días transcurridos en los 6 periodos anteriores al cual se va a calcular el promedio, sumando los días liquidados para cada periodo. Se establece el promedio diario de consumo dividiendo el resultado de la diferencia de lecturas obtenida entre la sumatoria de días liquidados, y finalmente se multiplica el promedio diario de consumo obtenido por el número de días liquidados en el periodo del cual se va a obtener el promedio.

⁶ **“ARTICULO 149 - DE LA REVISIÓN PREVIA.** Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso”.

⁷ **RED INTERNA-** (Instalaciones internas): Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

⁸ **“... 16. RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA.**

Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE, deberán cumplir con los reglamentos técnicos adoptados por las autoridades competentes. El cumplimiento de dichos reglamentos será certificado por los entes acreditados por los organismos competentes”.

Por consiguiente, el cliente como responsable de las instalaciones eléctricas, debe adelantar todas las gestiones necesarias para contar con unas adecuadas condiciones técnicas y de seguridad para la prestación del servicio.

Cabe mencionar que, la acometida⁹ no hace parte de las redes públicas, de las cuales Enel – Codensa, es el responsable. Por consiguiente, ésta hace parte de la propiedad del cliente¹⁰, conforme a la ley 142 de 1994, artículo 135¹¹.

Por consiguiente, le informamos que la modificación No. 300298496 del 18 de febrero de 2019 y 300281368 del 17 de enero de 2019 representa la energía real en el predio de los periodos comprendidos entre 21 de septiembre de 2018 hasta el 22 de enero del 2019 y por ende la improcedencia de realizar una nueva corrección económica.

En consecuencia, y dado que en el presente recurso se incluye información sobre la modificación económica 300281368 y 300298496, se modifica la decisión 07303490 del 08 de enero de 2019, como lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 74.

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*
- 3. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

- 4. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión”.

⁹ “... **14.1.- ACOMETIDA.** Derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general. Para el caso de alcantarillado la acometida es la derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local”.

¹⁰ “... **14.16.- RED INTERNA.** Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere”.

¹¹ “... **ARTÍCULO 135.** - De la propiedad de las conexiones domiciliarias. La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes (...).”.

La cuenta estará protegida para efectos de suspensión del servicio hasta que se surta todo el proceso de notificación descrito en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la presente decisión.

Le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica de la Empresa, así como la Ley 142 de 1994 y en la presente comunicación se concede el recurso de apelación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Finalmente le informamos, que no se encontro procedente dejar valores en aclaracion en razon a que los consumos fueron normalizados por medio de la modificacion economicas realizadas.

Por los motivos expuestos Enel – Codensa¹²,

RESUELVE

1. Modificar la decisión No. 07303490 del 08 de enero de 2019 tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹³

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

¹² Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP

¹³ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos




Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En cualquiera  de nuestros centros de servicio al cliente de Enel – Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

CITACIÓN

Señor
ARMANDO SÁNCHEZ
Vereda Chinauta Finca El Mirador 1
Teléfono 315 618 22 65
Fusagasugá, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No.02326827 del 30 de enero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁴ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁵
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2377 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FUSAGASUGA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

Señor
ARMANDO SÁNCHEZ
Vereda Chinauta Finca El Mirador 1
Teléfono 315 618 22 65
Fusagasugá, Cundinamarca.

¹⁴ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁵ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No.02326827 del 30 de enero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁶ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁷
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2377 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FUSAGASUGA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07366993 del 2019/02/18, del radicado No.02326827 del 30 de enero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

¹⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

El
Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____



07366993

ENEL – CODENSA¹⁸
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **27 / 02 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la Señora **ARMANDO SÁNCHEZ**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07366993 del 2019/02/18
Persona a notificar: **ARMANDO SÁNCHEZ**
Dirección de Notificación: Vereda Chinauta Finca El Mirador 1 Fusagasugá, Cundinamarca.
Nombre del Funcionario que expidió el acto: **GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO**
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.
Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2377 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FUSAGASUGA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁸ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP
¹⁹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.